

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., 07 FEB 2023

**Divorcio 2022-00398**

Revisadas las diligencias de notificación se advierte que no se ha surtido en debida forma la notificación a la parte demandada CARLOS OCTAVIO MARTINEZ ROMERO a través de mensajes de datos (art. 8 de 2022), toda vez que la notificación enviada el 1 de julio de 2022 si bien hay constancia de cotejo por parte de la empresa interrapiidísimo del 9 de junio de 2022, no se allegó certificación de entrega.

De otra parte, el demandado no recibió la notificación personal a éste Juzgado, toda vez que no contestó la demanda.

Ahora, frente a las últimas diligencias de notificación enviadas al demandado el 17 de enero de 2023 tampoco se puede tener en cuenta por cuanto no se cumplen las exigencias de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o mensajes de datos prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, adelante las diligencias de notificación en debida forma a la parte demandada, con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto los artículos 291 y 292 del código general del Proceso, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito (No.1° art. 317 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCY HERRERA PEDRAZA**  
JUEZ (E)